



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 6741/2019

PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO NRO. 76 - DISTRITO BUENOS AIRES (EN AZA. FRENTE DE TODOS) s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES - Elección 27 de octubre de 2019- JIB

La Plata, de diciembre de 2021.

VISTOS: Los presentes actuados, caratulados “PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO NRO. 76 - DISTRITO BUENOS AIRES (EN AZA. FRENTE DE TODOS) s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES - Elección 27 de octubre de 2019- Expte. N° 6741/2019, en trámite por ante este Juzgado, Secretaría Electoral.

Y CONSIDERANDO:

I- Que el artículo 58 de la ley 26.215 obliga, a todas las agrupaciones políticas que participen de una elección nacional, a presentar, hasta noventa (90) días después de finalizada la elección, un informe detallado de los aportes públicos y privados recibidos con motivo de la campaña electoral, que deberá contener y precisar claramente su naturaleza, origen, nombre y documento del donante, destino y monto, así como la totalidad de los gastos incurridos, detallados por rubros y con sus respectivos comprobantes, debiendo poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria de dicho informe.

Que, de acuerdo a lo que surge de las constancias agregadas en autos, el “Partido de la Cultura, la Educación y el Trabajo” de este distrito, participó en la elección del día 27 de octubre de 2019, en la categoría de Diputados Nacionales, integrando la alianza de distrito “Frente de Todos”.

Que asimismo corresponde destacar que el mencionado partido integra al partido homónimo de orden nacional, el que ha participado en la elección del 27 de octubre -conjuntamente con otras agrupaciones políticas- en la



#34081639#302571927#20211202084146981

alianza transitoria de orden nacional “Frente de Todos”, que postuló candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Que dicha circunstancia obliga al partido de autos a presentar los informes finales de recursos y gastos, para las categorías citadas (cf. Fallos CNE 3230/03; 3246/03; 3257/03; 3386/04; 4071/08 y 4881/12).

II- Que a fs. 39/44 la agrupación presentó en forma extemporánea, con fecha 13 de marzo de 2020 a la hora 13:29, el Informe Final de recursos y gastos de campaña, categoría de Presidente y Vicepresidente de la Nación correspondientes a la elección general del 27 de octubre de 2019, y el libro de inventario y balance partidario –cuyas copias de las partes pertinentes obran a fs. 47/54. Sin embargo, según se advierte de autos, la presentación prevista en el art. 58 de la ley 26.215 ha resultado incompleta.

Así, a fs. 57/58 se intimó al partido de autos a que acompañe en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, el Informe Final de Recursos y Gastos de campaña, relativo a la categoría de Diputados Nacionales (art. 58 de la ley 26.215).

De igual modo, se intimó a presentar los Informes finales de campaña, categorías de Presidente y Vicepresidente de la Nación y de Diputados Nacionales, en soporte digital, vía correo electrónico a la dirección jflaplata.secelec.financiamiento@pjn.gov.ar, a fin de posibilitar la publicación del mencionado informe, en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación (arts. 24 primer párrafo y 59 de la ley 26.215).

Además, se lo intimó por igual plazo a presentar las partes pertinentes de los libros Caja y Diario rubricados por este Juzgado, con las registraciones del período a analizarse; así como también el libro de Inventario con la transcripción del Informe Final de Recursos y Gastos de campaña, categoría de Diputados Nacionales; los extractos de movimiento de la cuenta bancaria única partidaria, correspondientes al período bajo análisis –agosto a noviembre de 2019- (arts. 19 inc. “c”, 20 y 58 “in fine” de la ley 26.215); y la constancia de publicación en diario de circulación nacional respecto del sitio de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Internet en el que podrá ser consultado el Informe Final acompañado (arts. 24 segundo párrafo y 59 de la ley 26.215).

Que a fs. 64 se reiteró la intimación efectuada en la providencia de fs. 57/58.

Que a fs. 76 se tuvieron presentes los extractos de movimiento de la cuenta bancaria partidaria de fs. 65/70, así como las partes pertinentes del libro Caja de fs. 71/72 (arts. 19 inc. “c”, 20 y 58 “in fine” de la ley 26.215), y la constancia de publicación en diario de circulación nacional (arts. 24 segundo párrafo y 59 de la ley 26.215), intimándose al partido a presentar en debida forma, en el término de cinco (5) días, el Informe Final de Recursos y Gastos de campaña, relativo a la categoría de Diputados Nacionales (art. 58 de la ley 26.215) y su transcripción al libro de inventario debidamente firmado por los responsables de la información, de acuerdo a las pautas establecidas en la resolución del 12/08/2020 en el Expte. CNE 2739/2020, y las partes pertinentes del libro Diario partidario, con un nuevo escrito digital.

Que a fs. 89, sin perjuicio de lo que surge de la presentación partidaria de fs. 77/88, se reiteraron las intimaciones cursadas a fs. 76.

Que a fs. 90 y 91, ante la falta de cumplimiento por parte de la agrupación, se intimó nuevamente a dar cumplimiento a lo ordenado oportunamente, efectuándose, en la última de las providencias citadas, el apercibimiento de tenerse por no presentados los informes finales de campaña en elección general del 27 de octubre de 2019, de las categorías en las que participara, y procederse de conformidad a lo previsto en el art. 67 de la ley 26.215 con la previa intervención del Ministerio Público Fiscal.

Que a fs. 98, se tuvo por cumplido parcialmente lo requerido anteriormente, atento las partes pertinentes del libro Diario N° 1 agregadas a fs. 92/94, y, advirtiéndose que junto al escrito de fs. 97 no se había acompañado el informe final de recursos y gastos de campaña, correspondiente a la categoría de Diputados Nacionales (art. 58 de la ley 26.215) -como señaló la señora apoderada-, se corrió vista al fiscal (cfr. art. 67 de la ley 26.215).



A fs. 99/101 emitió dictamen el representante del Ministerio Público, expresando que, no habiendo el partido de autos dado cumplimiento respecto a la presentación en debida forma de los Informes Finales de Campaña de las Elecciones del 27 de octubre de 2019, ese Ministerio Público Fiscal, estima que corresponde sancionar al Partido de la Cultura la Educación y el Trabajo, en virtud de lo normado en el art. 67 por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el art. 23 de la Ley 26.215, previo traslado al Partido a fines de garantizar su derecho de defensa y el debido proceso electoral.

Que así a fs. 106 se dispuso correr traslado al partido de lo dictaminado por el señor Fiscal Federal, sin respuesta por parte de la agrupación.

III- Que vista la cuestión corresponde señalar que, habiéndose celebrado la elección nacional el día 27 de octubre de 2019, el plazo de noventa (90) días previsto en el art. 58 de la ley 26.215 para que todas las agrupaciones políticas que participaron de la misma presenten sus informes finales de recursos y gastos de campaña feneció a la hora 24.00 del día sábado 25 de enero de 2020 (conf. art. 6 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Que no habiendo en este caso habilitación de feria judicial o de días inhábiles judiciales, y conforme reiterado criterio de la Excma. Cámara Nacional Electoral, se consideran entregados en término los informes que se presenten ante el Juzgado hasta el primer día hábil del mes de febrero de 2020; a lo que debe sumarse el “plazo de gracia” de las dos primeras horas del horario judicial en el día hábil inmediato siguiente, conforme lo estipula el art. 124 in fine del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que, si bien la agrupación de autos efectuó presentación de sus Informes Finales de recursos y gastos de campaña de la categoría de Presidente y Vicepresidente de la Nación en las que participara, atento las deficiencias oportunamente observadas por este juzgado, dicha presentación no puede tenerse por efectuada en debida forma.

Que, en tal sentido, no obstante las reiteradas intimaciones cursadas, que se han detallado en el Considerando precedente, y encontrándose





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

ampliamente vencidos los plazos que se le otorgaran al efecto, no se ha obtenido adecuada respuesta por parte de la agrupación, obstando las deficiencias apuntadas a la continuidad del proceso de contralor de la rendición de autos.

IV- Que, a mérito de ello, corresponde señalar que el art. 67 de la ley 26.215 -según reforma de la ley 27.504 publicada en el Boletín Oficial el 31 de mayo de 2019 y vigente a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a su artículo 49- prevé en cuanto a lo que aquí corresponde: *“Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos”*.

Llegado este punto, resulta pertinente recordar que, en virtud de las medidas sanitarias dispuestas como consecuencia de la pandemia del “coronavirus covid-19”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por Acordada 4/2020, dispuso declarar inhábiles los días 16 al 31 de marzo de 2020 y luego por, Acordada 6/2020, declaró la feria judicial extraordinaria desde el 20 al 31 de marzo de 2020, la que fue luego sucesivamente prorrogada por el Máximo Tribunal -con levantamientos parciales en otras jurisdicciones- hasta el dictado de la Acordada 31/2020 del 27 de julio del corriente, por la que se dispuso que a partir del día 4 de agosto de 2020 *“la totalidad de los tribunales que integran el Poder Judicial de la Nación, se encontrarán funcionando sin feria judicial extraordinaria ni suspensión de plazos...”*.

A mérito de ello, no habiéndose podido realizar presentaciones durante ese lapso, corresponde no incluir el mismo en el cómputo, y tener por cumplido el plazo de noventa (90) días previsto en el tercer párrafo del art. 67 de la ley 26.215, **el día 21 de septiembre de 2020**.

Que así, en el caso de autos ha transcurrido en exceso el plazo fijado en el art. 58 de la ley 26.215, como así también el plazo de noventa (90) días desde el vencimiento del primero -según lo previsto en el art. 67 tercer



párrafo de dicha ley- sin que el partido hubiese completado adecuadamente la presentación de sus informes finales de recursos y gastos de campaña, atinentes a las elecciones del 27 de octubre de 2019.

A mérito de ello, corresponde intimar a la agrupación para que en el plazo legal de quince (15) desde la notificación de la presente subsane las deficiencias señaladas, y disponer la suspensión para la percepción de todo aporte público, hasta tanto cumpla lo requerido, o en su caso hasta que, vencido el plazo de la intimación, se resuelva la pérdida de aportes por no acreditarse origen y destino de los fondos (cf. art. 62 inc. “f” y 67 tercer párrafo de la ley 26.215).

Por lo expuesto y de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal Federal,

RESUELVO:

I) Intimar al “Partido de la Cultura, la Educación y el Trabajo” de este distrito a que, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, complete en debida forma la presentación de sus Informes Finales de recursos y gastos de campaña, acompañando el Informe Final de Recursos y Gastos de campaña, relativo a la categoría de Diputados Nacionales (art. 58 de la ley 26.215) y su transcripción completa al libro de inventario debidamente firmado por los responsables de la información, de acuerdo a las pautas establecidas en la resolución del 12/08/2020 en el Expte. CNE 2739/2020; asimismo, deberá acompañar a la dirección jflaplata.secelec.financiamiento@pjn.gov.ar, los archivos de extensión “ifp” con los Informes Finales de Campaña correspondientes a la Elección General del 27 de octubre de 2019, categorías de Presidente y Vicepresidente y categoría de Diputados Nacionales, para su publicación en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación (cf. arts. 234 primer párrafo y 59 de la ley 26.215), **bajo apercibimiento de disponerse la pérdida de aportes públicos por no**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

acreditarse origen y destino de los fondos (cf. art. 62 inc. “f” y 67 tercer párrafo de la ley 26.215).

II) Disponer, de conformidad al art. 67 tercer párrafo de la ley 26.215, la suspensión del partido para la percepción de todo aporte público, hasta tanto cumplimente en debida forma lo intimado, o se haga efectivo, en su defecto, el apercibimiento dispuesto.

III) Firme que quede la presente, oficiar a la Dirección Nacional Electoral - Ministerio del Interior, a fin de que tome razón de la medida impuesta.

IV) Firme que quede la presente, comunicar a la Excma. Cámara Nacional a fin de que se disponga la publicación de la suspensión aplicada sobre el partido de autos, en el sitio web del Poder Judicial de la Nación.

Regístrese y notifíquese.-

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez



#34081639#302571927#20211202084146981